

1997-04-16

**MEDICINA DEL TRABAJO.
EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES**



E: WORK MEDICINE. OCCUPATIONAL MEDICAL ASSESSMENT

CORRESPONDENCIA:

DESCRIPTORES: examen médico; historia clínica ocupacional; programa de salud ocupacional; evaluación médica ocupacional.

I.C.S.: 13.100.00; 03.100.30

Editada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC)
Apartado 14237 Bogotá, D.C. - Tel. 6078888 - Fax 2221435

Prohibida su reproducción

PRÓLOGO

El Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, **ICONTEC**, es el organismo nacional de normalización, según el Decreto 2269 de 1993.

ICONTEC es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuya Misión es fundamental para brindar soporte y desarrollo al productor y protección al consumidor. Colabora con el sector gubernamental y apoya al sector privado del país, para lograr ventajas competitivas en los mercados interno y externo.

La representación de todos los sectores involucrados en el proceso de Normalización Técnica está garantizada por los Comités Técnicos y el período de Consulta Pública, este último caracterizado por la participación del público en general.

La NTC 4115 ratificada por el Consejo Directivo de 1997-04-16.

Esta norma está sujeta a ser actualizada permanentemente con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias actuales.

A continuación se relacionan las empresas que colaboraron en el estudio de esta norma a través de su participación en el Comité Técnico 000021 "Medicina del Trabajo" de la Secretaría Técnica de Normalización del Consejo Colombiano de Seguridad.

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE
INGENIEROS EN SALUD OCUPACIONAL
ARP AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A.
ARP COLMENA
ARP INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL
ARP PREVISORA DE VIDA
ARP SEGUROS BOLÍVAR
B.P. EXPLORATION
BOEHRINGER INGELHEIM
CIBA GEIGY COLOMBIANA S.A.

CONSEJO COLOMBIANO DE SEGURIDAD
DELIMA Y CÍA
FASECOLDA-PREVESEG
ICONTEC
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL
SCHERING POULGH S.A.
SECRETARÍA DE SALUD
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

ICONTEC cuenta con un Centro de Información que pone a disposición de los interesados normas internacionales, regionales y nacionales.

DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN

**MEDICINA DEL TRABAJO.
EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES**

1. OBJETO

Esta norma establece tanto las pautas generales de los exámenes médicos clínicos y paraclínicos en Salud Ocupacional como los componentes de éstos; también precisa el objetivo y los elementos de los exámenes de ingreso y los periódicos, por postincapacidad, cambio de oficio, retiro, y ciertos exámenes especiales. Además, tiene en cuenta las consideraciones éticas y económicas para su desarrollo y manejo.

2. DEFINICIONES

2.1 Readaptación laboral: proceso continuo y coordinado que prepara al trabajador inválido físico, mental o sensorial, para que alcance una mayor independencia en la actividad laboral y social, en igualdad de condiciones y con los mismos derechos y responsabilidades, a través de las etapas de: evaluación, orientación, adaptación y formación.

2.2 Reubicación laboral: proceso en el que un trabajador que no tenga la aptitud física, mental o sensorial para desempeñar las funciones propias del empleo de que sea titular, puede desempeñar funciones acordes con el tipo de limitación o trasladarse a cargos con nuevas funciones que no impliquen riesgos para su integridad, ni desmejoren su actitud laboral.

3. REQUISITOS

3.1 REQUISITOS GENERALES

3.1.1 Todos los empleadores públicos, oficiales, privados, contratistas y subcontratistas, son responsables directos de la realización de estos exámenes a la totalidad de sus empleados.

3.1.2 En el caso de empresas temporales, es responsabilidad de éstas asegurar que se lleven a cabo los exámenes.

3.1.3 La información médica básica debe estar disponible para el personal de salud, en la sede donde labore cada trabajador.

3.1.4 Se entiende por información médica básica, como mínimo: datos personales, nombre, edad, identificación, contacto en caso de emergencia, antecedentes médicos de importancia (especialmente alergias), enfermedades crónicas, hemoclasificación, tratamientos que recibe, datos sobre servicios médicos.

3.1.5 Todos los resultados de los exámenes deben ser comunicados al trabajador por un médico.

3.1.6 Todos los exámenes relacionados en esta norma deben orientarse a la prevención en sus tres niveles: primaria, secundaria y terciaria tanto en el caso de orientarse, de enfermedad profesional como de enfermedad de origen común, dependiendo de las características del trabajador.

3.1.7 La información médica es de interés para el trabajador; por tanto, cuando se realicen evaluaciones médicas ocupacionales por fuera de la empresa, éstas deben entregarse sin sellar, al trabajador.

3.1.8 Si la evaluación médica se realiza por fuera de la empresa, debe conservarse una copia de dicha evaluación dentro de la Historia Clínica Ocupacional del Trabajador en la empresa, con la debida confidencialidad.

3.1.9 El conjunto de evaluaciones clínicas y paraclínicas que componen cada uno de los exámenes debe responder al perfil del cargo y a los riesgos a que se expone cada trabajador.

3.1.10 De acuerdo con los riesgos ocupacionales, es responsabilidad del empleador asegurar la realización de las evaluaciones clínicas y paraclínicas propuestas por el médico de la empresa.

3.1.11 Todos los exámenes deben ser preferiblemente, material de referencia obligatoria para los Programas de Vigilancia Epidemiológica en la empresa donde se desarrollen.

3.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS

3.2.1 Responsabilidades

3.2.1.1 El empleador

- De conformidad con la Guía básica del Programa de Salud Ocupacional, debe contar con el personal idóneo; para que una vez identificados los riesgos establezca los componentes de estos exámenes.
- Debe disponer de los recursos humanos, financieros y físicos necesarios, para garantizar la realización oportuna de los exámenes.
- Debe coordinar o garantizar el manejo o seguimiento del trabajador afectado.
- En el caso de que sea nuevo, debe garantizar el seguimiento de posibles efectos generados por exposición en empleos anteriores en coordinación con la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentra afiliado el trabajador.
- Debe notificar a la Administradora de Riesgos Profesionales las enfermedades profesionales detectadas, a través de la realización de las evaluaciones que deben ser aprobados por la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentra afiliado el trabajador.

3.2.1.2 El empleado debe:

- Asistir a los exámenes que se le programen.
- Dar información clara, veraz, completa y oportuna sobre su estado de salud.
- Cumplir las recomendaciones, normas e instrucciones que se le indiquen durante el examen clínico.

3.2.1.3 El médico con postgrado en salud ocupacional o prevención de riesgos profesionales debe:

- Definir las valoraciones médicas de acuerdo con el perfil del cargo.
- Supervisar la realización de las evaluaciones médicas clínicas y paraclínicas.
- Garantizar el manejo ético de la historia clínica ocupacional.
- Mantener disponible y seleccionar la información cuando se requiere.
- Indicar el manejo médico ocupacional adecuado para los trabajadores.
- Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de morbilidad y mortalidad de los trabajadores, e investigar la posible relación con sus actividades.
- Estandarizar procedimientos clínicos y paraclínicos, y los registros, de acuerdo con las características de la empresa.

3.2.1.4 El coordinador del programa de salud ocupacional debe:

- Programar los exámenes clínicos y paraclínicos, de acuerdo con el cronograma del Programa de Salud Ocupacional y/o las recomendaciones médicas.
- Garantizar la ejecución de los exámenes requeridos para todos los trabajadores de la empresa.
- Garantizar que cada evaluación sea realizada por personal idóneo.
- Mantener actualizadas las estadísticas correspondientes a estos exámenes.
- Establecer comunicación con las autoridades en lo que respecta a estos exámenes, según lo establezca la ley.

3.2.1.5 Las administradoras de riesgos profesionales deben:

- Garantizar a sus afiliados la prestación de los servicios de salud a que tienen derecho.

- Realizar actividades de prevención, asesoría y evaluación de los riesgos profesionales.
- Promover y divulgar programas de medicina laboral.

3.2.2 Componentes

3.2.2.1 Examen de ingreso. Conjunto de exámenes clínicos y paraclínicos que se le practican a un aspirante a un puesto de trabajo, como requisito para ingresar a la empresa, con miras a determinar sus condiciones de salud, susceptibilidad y aptitud funcional para el cargo específico al que aspira.

Este examen debe contemplar, como mínimo, la historia clínica completa (incluye historia laboral); comprende un examen físico total con énfasis en los órganos o sistemas de importancia, según el perfil del cargo.

Las ayudas diagnósticas se solicitan de acuerdo con los factores de riesgo a los cuales va a estar expuesto el aspirante.

3.2.2.2 Examen periódico. Conjunto de exámenes clínicos y paraclínicos que se le practican a un trabajador en forma periódica, con el fin de identificar cambios subclínicos o clínicos en su salud, secundarios con respecto a la exposición a factores de riesgo en su sitio de trabajo.

Tanto los exámenes por realizar como su periodicidad dependen de las condiciones de trabajo, el estado de salud de la persona, las recomendaciones de vigilancia epidemiológica y la legislación vigente.

3.2.2.3 Examen postincapacidad. Conjunto de exámenes clínicos y paraclínicos que se le practican a todo trabajador que reingrese después de una incapacidad médica mayor o igual a 15 d (quince días) y a los trabajadores con incapacidades menores, según criterio médico. Su objetivo es determinar las condiciones generales de salud y verificar si las condiciones funcionales del individuo al reingreso son compatibles con el cargo que desempeña.

Debe practicarse antes de reingresar al oficio.

En caso de disminución de la funcionalidad, se debe precisar el tipo de actividades restringidas y coordinar la rehabilitación y/o reubicación del trabajador con la Administradora de Riesgos Profesionales.

El médico expide una certificación indicando si hay o no alguna restricción para desarrollar la actividad usual.

3.2.2.4 Examen de retiro. Conjunto de exámenes médicos y paraclínicos que se le practican al trabajador en el momento de terminación del vínculo laboral con la empresa, a fin de determinar las condiciones de salud en el momento del retiro.

El examen de retiro debe ser solicitado por el trabajador y la obligación por parte del empleador cesa si el examen no se practica dentro de los 5 d (cinco días) hábiles siguientes a su retiro, a pesar de haber recibido la orden correspondiente.

Para realizar este examen debe entregarse al trabajador una copia completa de la historia clínica, con las ayudas diagnósticas respectivas.

3.2.2.5 Examen por cambio en las condiciones de trabajo

Conjunto de exámenes clínicos y paraclínicos que se le deben practicar al trabajador si hay:

- Cambio de oficio del trabajador, siempre y cuando los riesgos y las condiciones sean diferentes a las del oficio o puesto de trabajo actual.
- Cambio en las condiciones cualitativas o cuantitativas del oficio, o de las del puesto de trabajo
- Modificación cualitativa o cuantitativa de los factores de riesgo del puesto de trabajo.

Su objetivo es determinar la aptitud funcional del trabajador para las nuevas condiciones.

3.2.2.6 Exámenes especiales

Evaluación del trabajador con alteraciones de salud para recomendar reubicación o readaptación laboral. Conjunto de exámenes clínicos y paraclínicos que se le practican al trabajador con alteraciones de salud que requiera un cambio de puesto de trabajo o de las condiciones de éste.

Su objetivo es verificar la aptitud funcional del trabajador y establecer las características de trabajo acordes con su condición de salud. Debe hacerse en coordinación con la Entidad Promotora de Salud y la Administradora de Riesgos Profesionales.

3.2.2.7 Manejo de la información de las evaluaciones médicas ocupacionales. Todos los exámenes citados anteriormente tienen que consignarse por escrito y hacer parte de la historia clínica, la cual ha de ser firmada por el trabajador y por el respectivo médico, con anotación de su registro y de su licencia.

Las historias clínicas deben reposar en el archivo del servicio médico de la empresa, si lo hay, y es de responsabilidad del empleador mantener el examen y los demás documentos de la historia clínica del trabajador debidamente resguardados y a disposición de las autoridades competentes; también pueden disponerse en el archivo del médico o entidad que esté prestando los servicios a la empresa.

El manejo de las historias clínicas ha de atender lo dispuesto por la Resolución 6398/91 Artículo segundo del Ministerio de Trabajo, mediante la cual los documentos clínicos que constituyan la historia clínica del trabajador, son estrictamente confidenciales y de reserva profesional. No pueden comunicarse o darse a conocer, salvo los siguientes casos: cuando medie mandato judicial; por autorización expresa, escrita y con firma autenticada del trabajador interesado; por solicitud de las autoridades competentes de previsión y seguridad social.

Las personas que no pertenezcan al servicio médico sólo pueden conocer los aspectos médicos indispensables para colaborar en la solución de problemas médicos o ambientales relacionados. Esta información debe ser suministrada siempre por el personal de salud.

3.2.2.8 Historia clínica ocupacional

a) Encabezado

Debe incluir: nombre de la empresa, fecha de realización del examen y tipo de examen médico realizado.

b) Identificación

Debe incluir:

- Nombres y apellidos completos.
- Número de identificación.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Edad.
- Estado civil.
- Escolaridad.
- Sección.
- Cargo.
- Fecha de ingreso a la empresa.
- Antigüedad en la empresa.

c) Descripción del puesto de trabajo

Información del puesto actual o al que aspira, teniendo en cuenta la descripción y o tareas, factores de riesgo identificables y condiciones de trabajo (medidas de control existentes).

d) Antecedentes ocupacionales

Se deben consignar las ocupaciones del trabajador a lo largo de su vida laboral, los factores de riesgo a los cuales ha estado sometido y el análisis del tiempo acumulado por exposición a cada factor de riesgo.

e) Antecedentes familiares

Identificación de patologías familiares que puedan predisponer o hacer susceptible al trabajador, a desarrollar enfermedades secundarias ante su exposición a los factores de riesgo.

f) Antecedentes personales

Identificación y listado de enfermedades y accidentes padecidos por el trabajador, de carácter profesional o común, que puedan predisponerlo o hacerlo susceptible a desarrollar enfermedades de origen profesional.

Debe incluir antecedentes de inmunizaciones, cirugías, alergias, hábitos, pasatiempos y antecedentes farmacológicos.

g) Examen físico

Examen físico completo con énfasis en órganos y sistemas, de acuerdo con el perfil ocupacional del trabajador.

h) Exámenes paraclínicos

Consignar los exámenes paraclínicos específicos, solicitados previamente, de acuerdo con los factores de riesgo a los cuales está expuesto el trabajador.

i) Análisis de la información

Correlación entre los datos obtenidos durante el interrogatorio, el examen físico, los exámenes paraclínicos y los factores de riesgo entre sí, con el fin de dar una impresión diagnóstica de enfermedad común o de origen profesional.

j) Impresión diagnóstica

Resultado del análisis de la información, expresado según la Clasificación Internacional de las Enfermedades (CIE).

k) Conducta

Recomendaciones o indicaciones generadas de la impresión diagnóstica. Pueden incluir actividades preventivas, correctivas y de rehabilitación.

i) Criterio de aptitud

Concepto dado por el médico, con base en la identificación de las capacidades físicas del trabajador para desempeñar un oficio. De ahí la importancia de que el médico conozca el panorama de riesgos y diligencie una historia clínica ocupacional completa.

Nota 1. Es importante que la empresa diseñe un formato de historia clínica con preguntas específicas, que garantice la recolección de toda la información completa y necesaria, de acuerdo con los factores de riesgo.

Anexo A (informativo)

BIBLIOGRAFÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Seccional Antioquia. Código de Salud Ocupacional. Medellín, 1990.

MINISTERIO DE TRABAJO. Régimen Laboral Colombiano. Bogotá-Colombia 1994.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Organización y Administración del Sistema General de riesgos Profesionales, Decreto 1295 de 1994.

J. TORRES HUERTAS. Historia Clínica Labora, Fundación MAPFRE. España 1993.

Documento elaborado por la Secretaría Técnica de Normalización del Consejo Colombiano de Seguridad.